

SECRETARÍA: A despacho del señor Juez la presente demanda de sucesión para su conocimiento, junto con el memorial y anexos allegados por la parte solicitante. Provea

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA  
SECRETARIO  
Santiago de Cali; enero 13 de 2.022

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI

Rad: 76-001-40-03-012-2.021-00682-00.

Proceso: Sucesión

Solicitante: Yurany Fajardo Rivera y Otro.

Causante: Adrián Alberto Anzola Trujillo.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00018

Santiago de Cali, enero trece (13) de dos mil veintidós (2.022)

Como quiera que la presente demanda de sucesión intestada de mínima cuantía llena las exigencias legales previstas en los Artículos 82, 488 y s.s. del Código General del Proceso, como también en el temporal Decreto 806 de 2020 el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada del causante ADRIAN ALBERTO ANZOLA TRUJILLLO quien se identificara con la c.c. No. 94.540.420 fallecido en esta Ciudad el 16 de marzo de 2.021 donde tuvo su último domicilio.

2.- RECONOCER como interesados en su calidad de cónyuge e hijo del causante a YURANY FAJARDO RIVERA Y JOSEPH ADRIAN ANZOLA AGUDELO, identificados con la c.c. No. 31.712.188 y T.I No. 1111483836 residenciados en Santiago de Cali, quien para el caso de la primera mencionada acepta la herencia con beneficio de inventario.

3.- ORDENAR el emplazamiento de todos los que se crean con derecho a intervenir en este sucesorio. De conformidad con lo dispuesto en el Art.490 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 108 ibidem y el artículo 10º del Decreto 806 de 2020.

4.- REQUIERASE a JOSEPH ADRIAN ANZOLA AGUDELO en su calidad de hijo del causante para que dentro del término de veinte días (20) prorrogables por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación, para ello deberá la parte demandante proceder a su notificación a través de su representante legal (madre) de conformidad con lo indicado en los artículos 291, 292 y de ser posible el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

5.- LIBRESE oficio al síndico recaudador de impuestos de sucesiones de la DIAN y a la Tesorería General Municipal, enterándolas de la apertura del presente sucesorio, donde el causante es ADRIAN ALBERTO ANZOLA TRUJILLO quien en vida se identificara con la cedula de ciudadanía No. 94.540.420 para que certifique si figura por cuenta o concepto de renta o ventas y sobre la no obligatoriedad legal del causante para declarar renta y patrimonio, así como para su revisión final, al tiempo que por parte de la DIAN se envíe el oficio correspondiente para que se continúe el trámite procesal, conforme a la relación de bienes relictos que se adjunta al proceso con destino a dicha Entidad. La comunicación librada y sus anexos se diligenciarán a costa de la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Constancia Secretarial En la fecha y en cumplimiento al auto que precede se libraron los oficios Nos. 0029 y 30 dirigidos a la Dian y a la Tesorería General Municipal.

Harold Amir Valencia Espinosa  
Secretario

2

**Firmado Por:**

**Jairo Alberto Giraldo Urrea**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7a592ccc35cbbcf468980c4aed7ff3845ebc3886e48d96110630443e82f57529**

Documento generado en 19/01/2022 11:44:07 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**